



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000114-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 14 MAR 2017

**VISTO:** El Oficio Nº 1016-2016-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 08 de junio del 2016 e Informe Nº 344-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 24 de junio del 2016, sobre recurso de apelación;

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 000368, de fecha 27 de abril del 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso impugnativo de Apelación presentado por el administrado don **MARCOS AUGUSTO PACHERREZ GUAYLUPO**, contra la **Resolución Directoral Nº 00393 de fecha 14 de marzo del 2016**, la cual resuelve cesar por límite de edad a partir del 01 de marzo del 2016, al administrado y otorga compensación por tiempo de servicio, debido a que el citado escrito impugnatorio no reúne los requisitos de fondo, pues no se sustenta en diferente interpretación de las pruebas ni se trata de cuestiones de puro derecho, es más ni siquiera se precisa cual es la real interpretación de las pruebas aportadas ni cuál es el cuestionamiento de puro derecho;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 04025, de fecha 20 de mayo del 2016, don **MARCOS AUGUSTO PACHERREZ GUAYLUPO**, interpone recurso impugnativo de REVISION contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000368, de fecha 27 de abril del 2016, argumentando que, la Resolución materia de impugnación no se ajusta no se ajusta a ley; que se está cometiendo una arbitrariedad en contra sus derechos, por el solo hecho de haber cumplido 65 años de edad, cuando en realidad se encuentra en toda capacidad física y mental para seguir laborando, no teniendo ningún impedimento para ello; así mismo refiere que no se le puede obligar a dejar de trabajar por el solo hecho de haber cumplido 65 años de edad, estando en condiciones de seguir cubriendo su puesto de trabajo con toda normalidad; y por los demás hechos que expone;

Que, en primer lugar, es necesario que el Artículo 210º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribió que: **“Excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener de una dependencia superior de competencia nacional encargada de su tutela, para que con criterio unificador revoque, modifique o sustituya el acto administrativo recurrido;





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00000114-2017/GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes, 14 MAR 2017

Que, visto los antecedentes, se advierte que mediante **Resolución Directoral N° 00393, de fecha 14 de marzo del 2016**, emitida por la **Unidad de Gestión Educativa Local de Zarumilla**, se CESA a partir del 01 de marzo del 2016, por haber alcanzado LIMITE DE EDAD AL CUMPLIR 65 AÑOS, al servicio de la Educación de la Jurisdicción de la mencionada Ugel, a don **MARCOS AUGUSTO PACHERREZ GUAYLUPO**;

Que, asimismo, se advierte que el administrado no conforme con lo resuelto por la Ugel de Zarumilla a través de la Resolución mencionada en el Considerando precedente, interpuso **Recurso Impugnativo de Apelación**, el mismo que fue resuelto en segunda y última instancia administrativa por la Dirección Regional de Educación de Tumbes a través de la Resolución Regional Sectorial N° 000368, de fecha 27 de abril del 2016;

Que, sin embargo y pese haberse agotado la vía administrativa, el recurrente interpone recurso Impugnativo de **Revisión** contra la Resolución Regional Sectorial N° 000368, de fecha 27 de abril del 2016, para que sea resuelto por el Gobierno Regional de Tumbes como tercera instancia administrativa, amparándose en el Artículo 207, Inciso c) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, es de precisar que por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización entre otros, se establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales, en tal virtud nos encontramos ante una estructura descentralizada No sujeta a tutela estatal, de competencia nacional;

Que, dentro de este contexto, es de señalarse que el recurso presentado no puede ser revisado por esta instancia administrativa, toda vez que el Artículo 210° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente en ese entonces, estableció que los recursos de revisión son resueltos por autoridades de **competencia nacional**. **Actualmente dicho dispositivo ha sido derogado de conformidad a la DISPOSICIÓN COMPLETARIA DEROGATORIA del Decreto Legislativo N° 1272**;

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que en virtud a que en el marco de la Ley de Bases de la Descentralización, el Gobierno Regional de Tumbes a definido su estructura orgánica, así como los procedimientos y las instancias administrativas. En el presente, las Ugels de la Dirección Regional de Tumbes, se constituyen primera instancia en asuntos administrativos y la Dirección Regional se constituye en segunda instancia administrativa;

Que, en este orden de ideas, queda claro que el Gobierno Regional de Tumbes, no es una instancia de **competencia nacional**, para resolver en tercera instancia administrativa; máxime si se tiene en cuenta que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, ha resuelto en segunda y última instancia administrativa en el presente caso; consecuentemente, deviene



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000114-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 14 MAR 2017

en improcedente el recurso de revisión de la Resolución Regional Sectorial Nº 000368, de fecha 27 de abril del 2016;

Que, sin perjuicio de lo señalado, es de precisar que de conformidad al inciso 218.1 del Artículo 218º de la Ley Nº 27444. Establece que: “Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado”. Asimismo, el inciso 218.2 del Artículo 218º del mismo cuerpo legal, señala que: “El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa”; dentro de este contexto, queda expedito el derecho de la administrada de considerarlo recurrir a la vía judicial, al haberse agotado la vía administrativa con la expedición de la Resolución Regional Sectorial Nº 000368, de fecha 27 de abril del 2016;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 344-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 24 de junio del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

Que, mediante Directiva Nº 001-2015/GRT—GGR-GRPPAT-SGDI, “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 276-2015/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 03 de Agosto de 2015 y actualizada con Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000056-2017/GOB. REG. TUMBES-GR del 27 de febrero de 2017; El Titular del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes Delega a la Gerencia General Regional las facultades de realizar mediante Resolución Gerencial General Regional y/u otro documento que contenga el acto administrativo, según sea el caso las atribuciones siguientes en materia administrativa y de contrataciones del estado las facultades de:

- Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos en contra de las resoluciones expedidas por las Direcciones Regionales, Gerencias Regionales y Oficinas Regionales.
• Declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones Gerenciales Regionales, emitidas por las Gerencias Regionales, Direcciones Regionales Sectoriales, conforme lo establecido en el artículo 202º de la Ley 27444; con excepción de la nulidad de oficio de las Resoluciones de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, conforme a lo que dispone el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1341 que modifica la Ley de Contrataciones.





# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000114-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 14 MAR 2017

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso impugnativo de revisión interpuesto por don MARCOS AUGUSTO PACHERREZ GUAYLUPO, contra la Resolución Regional Sectorial N° 000368, de fecha 27 de abril del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Precisar, que con la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 000368, de fecha 27 de abril del 2016, se dio por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
Lic. Adm. Rodolfo Chindavi Vargas  
C.A. 0317  
GERENTE GENERAL